

# Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Municipal No. 17 / 26 de Agosto de 2020



**NAUCALPAN**

DE JUÁREZ

Construyendo

*Confianza*

2019-2021

Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

# Contenido

ACUERDOS DE CABILDO

ADMÓN. 2019-2021

## ÍNDICE

No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
I	Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo  (19/Agosto/2020)	3	Acuerdo No. 403/58 <sup>a</sup> SO/2020 Aprobación del Acta Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo (12/Agosto/2020).	Unanimidad	5
		4	Acuerdo No. 404/58 <sup>a</sup> SO/2020 Aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales.	Unanimidad	5
		6	Acuerdo No. 405/58 <sup>a</sup> SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, recomienda a las Dependencias y Órganos Descentralizados de la Administración Municipal, para que adopten las medidas de confidencialidad y seguridad, en el tratamiento de datos personales que se obtengan con motivo del COVID-19; a efecto de que estos procedimientos se realicen con total apego a los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Unanimidad	7

## ÍNDICE

No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Página
		7	Acuerdo No. 406/58 <sup>a</sup> SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acepta y atiende la Recomendación General 1/2020, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México sobre la atención a la pandemia por COVID-19, con perspectiva de derechos humanos.	Unanimidad	12
		8	Acuerdo No. 407/58 <sup>a</sup> SO/2020 Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acepta y atiende la Recomendación General 2/2020, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19.	Unanimidad	17

I. Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo del 19 de agosto de 2020

Recinto Oficial "Salón del Pueblo"

Punto 4

Acuerdo No. 404/58ª SO/2020

Orden del Día

1. LOA a la Bandera.
2. Lista de presentes y en su caso, declaración de Quórum Legal.
3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo
4. Lectura y, en su caso, aprobación del Proyecto del Orden del Día y registro de Asuntos Generales.
5. Presentación de asunto y turno a comisión:
  - 5.1 Se turna a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, para su análisis y dictamen correspondiente, el Reglamento de Bienes Municipales del Municipio de Naucalpan de Juárez.
  - 5.2 Se turna a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, para su análisis y dictamen correspondiente, el Reglamento de Justicia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
6. El C. Ricardo Fuertes Ayala, Noveno Regidor, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo, el "Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, recomienda a las Dependencias y Órganos Descentralizados de la

Administración Municipal, para que adopten las medidas de confidencialidad y seguridad, en el tratamiento de datos personales que se obtengan con motivo del COVID-19; a efecto de que estos procedimientos se realicen con total apego a los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

7. El Mtro. Rubén Maximiliano Alexander Rábago, Primer Síndico, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo, el “Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acepta y atiende la Recomendación General 1/2020, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México sobre la atención a la pandemia por COVID-19, con perspectiva de derechos humanos”.
8. El Mtro. Rubén Maximiliano Alexander Rábago, Primer Síndico, somete a consideración, discusión y en su caso, aprobación del Cabildo, el “Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, acepta y atiende la Recomendación General 2/2020, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19”.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura.



6. "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, RECOMIENDA A LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD, EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DEL COVID-19; A EFECTO DE QUE ESTOS PROCEDIMIENTOS SE REALICEN CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CALIDAD, CONSENTIMIENTO, FINALIDAD, INFORMACIÓN, LEALTAD, LICITUD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".

El C. Ricardo Fuertes Ayala, Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Gobierno Digital, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 117, 122 párrafo primero 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 55 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3 fracción IV, 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; somete a su consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo el "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, RECOMIENDA A LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD, EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DEL COVID-19; A EFECTO DE QUE ESTOS PROCEDIMIENTOS SE REALICEN CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CALIDAD, CONSENTIMIENTO, FINALIDAD, INFORMACIÓN, LEALTAD, LICITUD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los desafíos sin precedentes que nuestro Municipio y el país entero, estamos enfrentando por la pandemia sanitaria que implica el COVID-19, tenemos la necesidad de compartir información rápidamente y adaptar formas de trabajo que deberán cumplir con los principios y deberes



establecidos en la normatividad de protección de datos personales, a efecto de generar confianza entre los ciudadanos, aumentar la eficiencia y proteger los derechos fundamentales.

Por lo que, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, como sujeto obligado y responsable en el tratamiento de datos personales, debe actuar con total apego a los principios de CALIDAD, CONSENTIMIENTO, FINALIDAD, INFORMACIÓN, LEALTAD, LICITUD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD, y protegiendo la confidencialidad y seguridad sobre cualquier dato personal relacionado con el COVID-19.

En este sentido, y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se mencionan las características de los principios que deberán observar las Dependencias y Órganos Desconcentrados Municipales:

**Principio de Calidad:** Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

**Principio de Consentimiento:** El tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con el consentimiento de su Titular, previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Principio de Finalidad:** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable, deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiere.

**Principio de Información:** El responsable tendrá la obligación de informar a través del Aviso de Privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

El Aviso de Privacidad estará redactado y estructurado de manera clara, precisa y sencilla, será difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

**Principio de Lealtad:** El responsable no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar o transferir datos personales, a través de medios engañosos, fraudulentos, desleales o ilícitos, privilegiando la protección de los intereses de privacidad de la o el titular de la información.

Principio de Licitud: El tratamiento de datos personales por parte del responsable, deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Principio de Proporcionalidad: El Responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Principio de Responsabilidad: El responsable cumplirá con los principios de protección de datos establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior cuando los datos fueren tratados por un encargado o tercero a solicitud del sujeto obligado.

RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD, EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DEL COVID-19.

- a) Proteger el derecho a la privacidad y cualquier dato personal de los ciudadanos sometidos a exámenes y/o revisiones durante la pandemia.
- b) No se debe divulgar la identidad de las personas afectadas por el COVID-19. La transferencia de datos personales a las autoridades de salud debe ser documentada claramente, fundamentada y considerando medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos personales.
- c) Se deben recabar solamente datos personales mínimos y necesarios para implementar medidas que coadyuven en la prevención y contención de la propagación del COVID-19.
- d) Toda comunicación que se realice entre las áreas de la Administración Municipal sobre la posible presencia de COVID-19 en el lugar de trabajo, no debe identificar a ningún colaborador de forma individual o discriminatoria.
- e) En el tratamiento de datos personales, se deberán establecer los plazos de conservación y administración de las bases de datos, registros y/o expedientes, que contengan esta información.
- f) Implementar los mecanismos para eliminar en el tiempo establecido de forma segura los datos personales.
- g) Asegurar que en caso de recurrir a herramientas de vigilancia digital para determinar o contener la expansión de la pandemia, éstas deberán ser estrictamente limitadas, tanto en

términos de propósito como de tiempo, y proteger rigurosamente los derechos individuales, el principio de no discriminación y las libertades fundamentales.

- h) Establecer claramente que los datos personales recabados con el fin de prevenir, NO deben utilizarse para propósitos diferentes.
- i) Quienes recaben información deberán conocer los fines para los cuáles serán recabados.
- j) Previo a recabar datos e incluso a su tratamiento, todas las áreas de la Administración Municipal, deberán poner a disposición del titular el Aviso de privacidad correspondiente de manera física y/o digital.
- k) Adoptar medidas que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información obtenida, por lo que deberán instaurar medidas físicas, administrativas y técnicas necesarias para el caso en particular.
- l) Si el personal trabaja a distancia y a través de dispositivos personales, se deberán establecer las medidas de seguridad para la protección de la información, ya que este método aumenta el riesgo de pérdida o fuga de información que puede contener datos personales. Sugiriendo establecer comunicación a través de los canales o plataformas establecidas por el Ayuntamiento, y evitar el uso de páginas de internet o aplicaciones móviles no verificadas para el flujo de información.

----- Acuerdo Número 405/58ª SO/2020 -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo;

#### RESUELVE:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprueba las Recomendaciones a las Dependencias y Órganos Descentralizados de la Administración Municipal, para que adopten medidas de confidencialidad y seguridad, en el tratamiento de Datos Personales que se obtengan con motivo del COVID-19.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a las Dependencias y Órganos Descentralizados de la Administración Municipal, para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

La Arquitecta Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 6 del Orden del Día correspondiente a la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles  
Presidenta Municipal Constitucional  
De Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz  
Secretaria del Ayuntamiento  
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V  
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

7. "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, ACEPTA Y ATIENDE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2020, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS".

El Maestro Rubén Maximiliano Alexánder Rábago, con fundamento en lo dispuesto los artículos 1, 102 apartado B párrafo segundo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo cuarto, 112, 113, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 105 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, 27 y 31 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 7 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México el "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, ACEPTA Y ATIENDE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2020, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE LA ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19, CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS", conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de marzo la Organización Mundial de la Salud, a través del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de dicha organización, declaró que el Virus SARS-COV2 "puede considerarse una pandemia"<sup>1</sup>, razón por la cual los países de todo el mundo tomaron acciones relativas a la contención y mitigación para prevenir la enfermedad denominada COVID-19, que produce dicho virus.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 1 que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce que todas las personas deben disfrutar del derecho al más alto nivel posible de salud, y enfatiza en el artículo 12 la obligación de los gobiernos a adoptar medidas para prevenir cualquier amenaza a la salud pública, como lo son las enfermedades epidémicas, y brindar atención médica a quienes la necesiten.

En concordancia con ello. El artículo 4º de nuestra constitución indica que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En virtud de lo anterior, es que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de marzo de 2020, y consecuentemente el 31 de marzo de 2020, a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud emite el acuerdo por el que "por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

En el Estado de México a través de diversas publicaciones hechas en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", se establecieron diversas acciones que tanto el gobierno del Estado de México, sus dependencias, los poderes de la entidad y los municipios debían de adoptar en virtud de la declaración de emergencia sanitaria.

Así es como la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, durante el desarrollo de los puntos para emitir la recomendación 1/2020, señala en el punto 58 que "en los escenarios más críticos de propagación del virus COVID-19, las restricciones como la cuarentena obligatoria, el aislamiento, así como el distanciamiento social de personas no deben ser excusa para propiciar una actuación contraria al principio de legalidad, o aplicarse de manera arbitraria o discriminatoria, toda vez que deben estar sujetas a revisión y autorización de las autoridades competentes y ser congruentes con la dignidad humana"<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> [https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2020/reco\\_gen\\_1\\_2020.pdf](https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2020/reco_gen_1_2020.pdf) p. 13

Es en esta tesitura que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en las atribuciones que le da su marco normativo, emite la recomendación 1/2020, que propongo sea atendida en los términos que la propia Comisión señala.

De manera específica, a las y los presidentes municipales e integrantes de los 125 ayuntamientos, recomendación señala, en forma genérica:

“PRIMERA. En coordinación con las autoridades competentes en la materia de la entidad, bajo el respeto a los derechos humanos de las personas que habitan o transiten por las demarcaciones municipales, y estrictamente en su marco de atribuciones en respuesta a la crisis epidemiológica, mantengan y fortalezcan las medidas de prevención, contención y atención a la pandemia por COVID 19, con un enfoque de protección y respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas, las cuales deben evitar que se generen consecuencias negativas o afectaciones a la población, en particular, privilegiando la máxima protección de las personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad y reforzando la concientización de las personas sobre el cumplimiento de la Jornada Nacional de Sana Distancia sin que esto implique excesos u omisiones.

SEGUNDA. Como primeros respondientes al ser el orden de gobierno más cercano a la colectividad, y en estricto apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica, se acaten las disposiciones establecidas por las autoridades federales y estatales de salud pública y sociales implementadas, tales como la restricción a la circulación de las personas, la suspensión de actividades no esenciales, entre ellos eventos masivos y festividades patronales, el cierre de establecimientos y comercios, así como el aislamiento o confinamiento de las personas en sus domicilios.

Las y los titulares del ejecutivo municipal, integrantes del cabildo, así como defensoras y defensores municipales de derechos humanos deben realizar campañas de difusión de información verídica, dirigida a la población de sus respectivas jurisdicciones, referente a la contingencia epidemiológica por el virus COVID-19, atendiendo a las indicaciones oficiales de las autoridades federales y estatales de salud, con el objeto de evitar la violencia social debido a la circulación de información distorsionada. Las acciones implementadas deberán particularizarse y modificarse conforme a las circunstancias que se presenten en cada municipio o región del Estado de México, considerando los datos estadísticos relativos a la propagación de la COVID 19, a fin de evitar cualquier efecto adverso que pueda generarse.



Esta Defensoría de habitantes considerará una trasgresión a los derechos humanos cualquier afectación que se genere a la colectividad por actos u omisiones a las obligaciones descritas en este punto recomendatorio, por lo que acreditada cualquier vulneración a los derechos y libertades de la ciudadanía por las autoridades municipales se estará en aptitud de emitir una Recomendación particular.”

----- Acuerdo Número 406/58ª SO/2020-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acepta la recomendación 1/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los apartados relativos a las Recomendaciones Generales y las dirigidas a “Las Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales e integrantes de los 125 Ayuntamientos del Estado de México”.

SEGUNDO.- Se instruye a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada a que, en caso de llevar acciones encaminadas a la mitigación y contención del Virus SARS Cov2, causante del enfermedad Covid-19, estas siempre se lleven a cabo a través de una perspectiva de protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que comunique el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que comunique el contenido del presente acuerdo a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada.

QUINTO.- Se instruye a todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México a que atienda la recomendación 1/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que puede ser consultada en la liga de internet: [https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2020/reco\\_gen\\_1\\_2020.pdf](https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2020/reco_gen_1_2020.pdf)

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, se difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 7 del Orden del Día correspondiente a la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz  
Secretaria del Ayuntamiento  
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V  
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

8. "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, ACEPTA Y ATIENDE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2020, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO "SOBRE EL USO DE CUBREBOCAS PARA GARANTIZAR EL DERECHOS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL COVID-19".

El Maestro Rubén Maximiliano Alexander Rábago, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B párrafo segundo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo cuarto, 112, 113, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 27 y 31 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 7 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México el "ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, ACEPTA Y ATIENDE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2020, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, "SOBRE EL USO DE CUBREBOCAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL COVID-19", conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de marzo la Organización Mundial de la Salud, a través del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de dicha organización, declaró que el Virus SARS-COV2 "puede considerarse una pandemia"<sup>3</sup>, razón por la cual los países de todo el mundo tomaron acciones relativas a la contención y mitigación para prevenir la enfermedad denominada COVID-19, que produce dicho virus.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 1 que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce que todas las personas deben disfrutar del derecho al más alto nivel posible de salud, y enfatiza en el artículo 12 la obligación de los gobiernos a adoptar medidas para prevenir cualquier amenaza a la

---

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

salud pública, como lo son las enfermedades epidémicas, y brindar atención médica a quienes la necesiten.

En concordancia con ello. El artículo 4º de nuestra constitución indica que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

En virtud de lo anterior, es que el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV 2 (COVID 19), mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de marzo de 2020, y consecuentemente el 31 de marzo de 2020, a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud emite el acuerdo por el que "por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

En el Estado de México a través de diversas publicaciones hechas en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", se establecieron diversas acciones que tanto el gobierno del Estado de México, sus dependencias, los poderes de la entidad y los municipios debían de adoptar en virtud de la declaración de emergencia sanitaria, entre ellas, la importancia de que la población utilice el cubrebocas o mascarillas; se debe, más que nada a una práctica sanitaria común durante los brotes epidémicos del tipo de virus respiratorios, al constituye una barrera aislante que complementa las medidas preventivas de protección, siendo un instrumento de seguridad confiable en los entornos comunitarios.

En el ámbito internacional, en países como Estados Unidos, Japón, Chile, Perú, Colombia; países asiáticos, la Unión Europea, entre otros, recomendaron el uso generalizado del cubrebocas en espacios públicos y lugares de mucha concurrencia; recayendo a qué, el 5 de Junio de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declare que los gobiernos deben fomentar el uso del cubrebocas cuando la transmisión del coronavirus es generalizada y no es posible el distanciamiento social; en particular, la ciudadanía debe portar mascarilla en el transporte público, tiendas o en otros lugares concurridos o confinados.

A nivel nacional Yucatán, Coahuila, Nuevo León, Aguascalientes, Tamaulipas, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México, Jalisco y el 22 de abril el Estado de México, se sumó a esta medida sanitaria, donde se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se establece el uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial para los servidores públicos, personal de operación y supervisión de los concesionarios y usuarios en general, durante su permanencia en las terminales, estaciones, abordaje, trayecto y descenso del transporte de alta capacidad "BRT" de los sistemas Mexibús I, II y III, así como en las cabinas del sistema teleférico, como medida de seguridad y prevención para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) 72. En

particular, el punto segundo del acuerdo referido en el párrafo anterior, se estableció que el uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial deberá sujetarse a las siguientes medidas: el cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, no deberá obstaculizar la respiración; previo a la colocación, se deben lavar las manos con desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón; cubrirse la boca y nariz, asegurándose de que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, así como evitar tocarlos mientras se usan, en caso de hacerlo deberán lavarse las manos con desinfectante a base alcohol o con agua y jabón; cambiarla cuando esté húmeda, no reutilizar los que son para un solo uso, los que deriven de una fabricación de tela podrán usarse más de una vez, siempre y cuando se laven cada vez que se humedezca y no pierda sus características originales; una vez retirado el cubrebocas, se debe quitar por detrás (no tocar por la parte delantera) y desecharla inmediatamente en un recipiente cerrado.

En ese sentido, dicho órgano protector de los derechos humanos (CODHEM), se manifiesta porque el uso de cubrebocas sea de uso obligatorio en: espacios públicos, establecimientos comerciales, transporte público, lugares que impliquen concentración de personas y sea imposible mantener la distancia mínima recomendada.

Expone las razones por las que considera la conveniencia de usar cubrebocas o mascarillas o cubierta facial:

- J Su utilización es tan importante como el lavado de manos y el distanciamiento social.
- J Es una herramienta útil y de bajo costo durante la pandemia de COVID-19.
- J Se trata de una barrera física que ha comprobado ser útil para reducir el riesgo de contagio del coronavirus SARS-CoV-2, en tanto no exista una vacuna.
- J Su uso debe formar parte de una nueva normalidad al retomar las actividades productivas, académicas, sociales y de todo tipo.
- J El riesgo de contagio será menor.
- J Genera un cambio de mentalidad en las personas al estar plenamente conscientes que con su autoprotección, también protegen a la colectividad.
- J Es un distintivo de solidaridad social, empatía y altruismo.

De esa manera, emite recomendaciones específicas a las autoridades destinatarias.

Para el caso de los municipios, al Poder Ejecutivo le expresa que emita instrumento jurídico por el que faculte a las autoridades municipales "para verificar el cumplimiento de la medida de prevención y contención del virus", delimitando su facultad "a la aplicación de sanciones en caso de inobservancia bajo la estricta necesidad, proporcionalidad y legalidad".

Asimismo, le recomienda "gestionar y asignar los recursos materiales y económicos necesarios con la finalidad de que cada administración municipal, en particular en aquellos municipios en donde los contagios por COVID-19 se mantengan en índices elevados, se puedan distribuir



cubrebocas de manera gratuita en espacios públicos, así como a los habitantes de comunidades o colonias de escasos recursos”, con el propósito de salvaguardar el derecho humano a la salud y la vida.

A las Presidentas y Presidentes Municipales de los 125 municipios del Estado de México, recomienda de manera textual lo siguiente:

“PRIMERA. Con un enfoque de respeto irrestricto, protección y garantía de los derechos humanos, en observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica, y frente a la situación de máxima alerta sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en la cual es fundamental privilegiar la salud y la vida de las personas como interés superior; al constituir los gobiernos municipales el contacto más cercano con la ciudadanía, éstos deberán implementar el uso obligatorio de cubrebocas en todo el territorio de sus demarcaciones, atendiendo a las indicaciones de las autoridades estatales en materia de salud, como acción complementaria para prevenir y contener la epidemia del COVID-19, ahora y ante la reanudación paulatina de las actividades económicas y sociales. Al respecto, las autoridades municipales serán responsables de verificar que las personas que se encuentren en los espacios públicos, en establecimientos comerciales, en el transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas y sea imposible mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, utilicen de manera indefectible el cubrebocas con el objeto de evitar los contagios, actuando bajo parámetros de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

“SEGUNDA. A efecto de prevenir transgresiones a los derechos fundamentales de la población y con motivo de la intervención, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública y protección civil de los Ayuntamientos, previo a la aplicación de la medida de prevención consistente en el uso obligatorio de cubrebocas, la administración municipal en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y las defensorías de derechos humanos de cada alcaldía, deberán instrumentar la capacitación cabal de las y los servidores públicos de las corporaciones policiales y de protección civil de su jurisdicción, así como a las y los funcionarios encargados de verificar el cumplimiento de la medida preventiva descrita, a fin de que en el desempeño de sus funciones y en el marco de las acciones aplicadas para contener la emergencia epidemiológica se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales con apego al marco normativo que regula su actuación.

“TERCERA. Las y los titulares del ejecutivo municipal, por conducto de las defensorías de derechos humanos y las unidades administrativas correspondientes, deberán realizar campañas de difusión de información, a efecto de comunicar a la población el uso obligatorio y correcto de cubrebocas en los

espacios públicos, establecimientos comerciales y el transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas en los cuales se dificulte mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, con la finalidad de exhortar y concientizar a la colectividad sobre la responsabilidad social en la prevención y contención de la COVID-19, que involucra, desde luego, la participación sensata y razonada de todas las personas."

----- Acuerdo Número 407/58ª SO/2020-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se acepta y se atiende la recomendación 2/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los apartados relativos a las Recomendaciones Generales y las dirigidas a "Las Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales e integrantes de los 125 municipios de la entidad".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que comunique el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Naucalpan de Juárez.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que comunique el contenido del presente acuerdo a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y descentralizada.

CUARTO.- Se instruye a todas las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México a que atienda la recomendación 2/2020, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, misma que puede ser consultada en la liga de internet: [https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2020/reco\\_gen\\_02\\_2020.pdf](https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2020/reco_gen_02_2020.pdf)

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, se difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte; y APROBADO POR UNANIMIDAD en el desahogo del Punto 8 del Orden del Día correspondiente a la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día de su fecha.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles  
Presidenta Municipal Constitucional  
de Naucalpan de Juárez, México.  
(Rúbrica)

Mtra. Claudia Oyoque Ortiz  
Secretaria del Ayuntamiento  
(Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V  
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Arq. Patricia Elisa Durán Reveles  
Presidenta Municipal Constitucional

Mtro. Rubén Maximiliano Alexander  
Rábago  
Primer Síndico

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño  
Segunda Síndica

Lic. Sandra León Hernández  
Tercera Síndica

Lic. Jesús Francisco Hernández Luis  
Primer Regidor

Lic. Graciela Alexis Santos García  
Segunda Regidora

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto  
Tercer Regidor

C. María Guadalupe Ángel Reyes  
Cuarta Regidora

Lic. Rodrigo Gómez Orta  
Quinto Regidor

C. Maricela Hernández Inocente  
Sexta Regidora

Lic. José Velázquez Meza  
Séptimo Regidor

C. Laura Alejandra Aldana Chávez  
Octava Regidora

C. Ricardo Fuertes Ayala  
Noveno Regidor

C. María Paulina Pérez González  
Décima Regidora

C. Anselmo García Cruz  
Décimo Primer Regidor

C. Araceli Matehuala Reyes  
Décima Segunda Regidora

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez  
Décimo Tercer Regidor

Lic. Angélica del Valle Mota  
Décima Cuarta Regidora

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero  
Manoatl  
Décimo Quinto Regidor

C. Ma. de los Ángeles Pontaza Vázquez  
Décima Sexta Regidora

Maestra Claudia Oyoque Ortiz  
Secretaria del Ayuntamiento  
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica  
Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de  
Naucalpan de Juárez 2019-2021